

R-DCP-00080-2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.

San José, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por la empresa **CARGOTECNIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN MAYOR 2024LY-000004-0024100001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA** para la “Compra de cuatro camiones con sus respectivas cajas compactadoras, para la recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón de Goicoechea”.

RESULTANDO

I.- Que el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano contralor por medio de correo electrónico, el recurso de objeción interpuesto por la empresa Cargotecnia Centroamericana Sociedad Anónima en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000004-0024100001, promovida por la Municipalidad de Goicoechea.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. De conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 243 de su Reglamento, todo recurso debe ser interpuesto exclusivamente a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En consecuencia, cualquier gestión de impugnación que no se tramite por medio de SICOP será rechazada. El artículo 244 del Reglamento establece, además, que la omisión de los requisitos formales para la tramitación del recurso, como la no utilización del sistema digital unificado, constituye una causal de inadmisibilidad.

En el caso particular, la objetante presentó su recurso de objeción ante este órgano contralor el pasado 15 de noviembre de 2024, ingresado bajo el número NI 24999-2024 por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República (folio 12 del expediente electrónico del recurso de objeción). Este acto demuestra que la objetante no utilizó el SICOP para la interposición del recurso de objeción, lo que implica

un incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, definida tanto por el legislador e implementado por el Ministerio de Hacienda.

No se omite manifestar que si bien dentro de los anexos del recurso, la objetante aporta los documentos denominados “Captura 2.PNG” y “Captura.PNG”, correspondiente a capturas de pantalla para acreditar un error en el sistema SICOP, dicha prueba no resulta idónea a efectos de demostrar el argumento. Lo anterior debe ser dimensionado, pues dichas capturas de pantalla no pueden constituirse como prueba idónea, no sólo porque esas capturas no demuestran que en efecto haya existido un error en el sistema cómo se pretende hacer creer, sino que dicha prueba adolece de los requisitos mínimos formales que se esperan de una prueba en el contexto de un recurso de objeción, respecto a la parte suscribiente y su competencia, tal y como se han observado en las resoluciones R-DCA-00128-2022 de las 15:16 del 3 de febrero de 2022 y R-DCP-SICOP-00342-2024 de las 16:11 del 7 de marzo de 2024.

De ahí que, la objetante bien pudo presentar una certificación por parte de RACSA que acreditara de forma idónea el día y las horas en que se presentó un error que impidiera a los potenciales oferentes presentar su recurso en el plazo legal estipulado, lo cual en el caso particular no fue realizado y en consecuencia, dicha falta de prueba incide negativamente en la fundamentación de la objetante.

Con base en lo expuesto, esta Contraloría General únicamente tramitará los recursos de objeción presentados a través de SICOP, en casos debidamente justificados y acreditados ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, en la sede de la Contraloría General. Dado que en este caso no se ha acreditado ninguna de estas condiciones, corresponde **rechazar de plano** el recurso de objeción por inadmisibile.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 16 y 87 de la Ley General de Contratación Pública, 243 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve rechazar de plano por inadmisibile el **RECURSO DE OBJECIÓN** interpuesto por la empresa **CARGOTECNIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN MAYOR 2024LY-000004-0024100001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA** para la “Compra de cuatro camiones con sus respectivas cajas

compactadoras, para la recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón de Goicoechea”. **NOTIFÍQUESE.**

Diego Arias Zeledón
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valde las firmas digitales

DAZ/rmr
NI: 24999
NN: 20051 (DCP-0344-2024)
G: 2024005361-1
Expediente: CGR-ROC-2024008518